



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA PARA RESOLVER EXCEPCIONES DE MERITO
EN PROCESOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULOS 443 DEL C.G.P.)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

| | | | | | | | |
|--------------|---|-------------|-------|------|---|------|--|
| Fecha | Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) | Hora | 10 00 | a.m. | x | p.m. | |
|--------------|---|-------------|-------|------|---|------|--|

PROCESOS CON EXCEPCIONES A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

| Radicado | Ejecutada |
|--|--|
| 05001-31-05-017-2023-00058-00 | COLFONDOS S.A. |
| 05001-31-05-017-2023-00095-00 | PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | Rad 2023-00058 Mp por costas de proceso ordinario Rad. 2023-00095: Mp por Traslado Rais + Costas de proceso ordinario |

PROCESO: 05001-31-05-017-2023-00058-00 **Ejecutante:** IVAN DARÍO BOLÍVAR MORALES

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|-------------------|----|
| Apoderado Ejecutante | AMPARO HOYOS ZULUAGA | Asistencia | SI |
| Apoderado Colfondos | JAIR FERNANDO ATUESTA REY | Asistencia | SI |

El Despacho profiere la Sentencia **No. 015 de 2023**_

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

TERCERO. Se **REQUIERE** a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.

CUARTO. COSTAS a cargo de Colfondos S.A. y a favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de 100.000.

Link visualización audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/750950cc-8883-49cc-b75c-21b43418bb24?vcpubtoken=a6a43d7e-ce17-4c16-a17f-113ae85ba0f2>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

| | |
|-----------------|--------------|
| RECURSOS | Sin recursos |
| RESUELVE | Sin recursos |

Procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, previo consentimiento de los apoderados presentes.

Radicado **2023-00058**

Capital: \$3.000.000
Costas: \$ 100.000

Total, crédito más costas: \$3'100.000

En traslado a las partes, quienes no presentan objeción. El Despacho aprueba la liquidación del crédito.

PROCESO: 05001-31-05-017-2023-00095-00 **Ejecutante:** FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA

Apoderado Ejecutante LUIS GUEVARA PEREZ **Asistencia:** SI

Apoderado Colpensiones YESENIA CANO URREGO **Asistencia:** SI

Apoderado de Protección S.A.: NO CONTESTÓ-NO HA CONSTITUIDO APODERADO JUDICIAL **Asistencia:** NO

El Despacho profiere la Sentencia **No. 016 de 2023.**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada- Colpensiones- Protección no contestó no propuso excepciones.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución.

TERCERO: Sin COSTAS a cargo de Colpensiones. COSTAS a cargo de Protección S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de 100.000.

CUARTO: CONCEDER el término de **10 días a PROTECCIÓN S.A.**, para que traslade con destino a COLPENSIONES, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA estuvo vinculado a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio. En la forma como quedó descrito en las sentencias. Y una vez cumplido la obligación impuesta a Protección S.A., se contabiliza **el término de 10 días para que COLPENSIONES**, refleje en la historia laboral del ejecutante las semanas cotizadas y lo tenga como su afiliado sin solución de continuidad. So pena de iniciar trámite de incidente sanciones.

Link visualización audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/750950cc-8883-49cc-b75c-21b43418bb24?vcpubtoken=a6a43d7e-ce17-4c16-a17f-113ae85ba0f2>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

| | |
|-----------------|--------------|
| RECURSOS | Sin recursos |
| RESUELVE | Sin recursos |

Procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, previo consentimiento de los apoderados presentes.

MÁS LA OBLIGACIÓN DE HACER A CARGO DE PROTECCIÓN Y COLPENSIONES.

En traslado a las partes, quienes no presentan objeción. El Despacho aprueba la liquidación del crédito.

Se termina la audiencia se firma el Acta por los asistentes



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

AMPARO HOYOS ZULUAGA
APODERADA EJECUTANTE Rad 2023-00058

LUIS GUEVARA PEREZ
APODERADO EJECUTANTE Rad 2023-00095

YESENIA CANO URREGO
APODERADO COLPENSIONES

JAIR ATUESTA
APODERADO COLFONDOS S.A. 2023-00095



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C
SECRETARA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Link visualización audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/750950cc-8883-49cc-b75c-21b43418bb24?vcpubtoken=a6a43d7e-ce17-4c16-a17f-113ae85ba0f2>

Código de verificación: **26cb158bc26eebbe0f4d3a832b708632d8358e13fb40d003f3cccf0c20691072**

Documento generado en 16/06/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>